

Reglamento para la expedición de Certificados Analíticos y Diplomas

Capítulo I De los Certificados Analíticos y Diplomas

ARTÍCULO 1º: El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina - IUPFA - expedirá Certificados Analíticos de Estudios Concluidos y Diplomas a las personas que lo soliciten habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas y requisitos de las carreras dictadas en sus Unidades Académicas.

ARTÍCULO 2º: El IUPFA, excepcionalmente, otorgará un segundo Certificado Analítico y/o Diploma con carácter de DUPLICADO a un/a mismo/a egresado/a, únicamente en el caso de que este/a acredite fehacientemente la destrucción total o, parcial, sustracción o pérdida del ejemplar original.

ARTÍCULO 3º: La confección, impresión y legalización de Certificados Analíticos y Diplomas estarán a cargo de las Oficinas de Registros de Resultados Académicos y la Oficina de Diplomas respectivamente, áreas que deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de las Disposiciones y Resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la materia.

Capítulo II De las características de los Certificados Analíticos y Diplomas

ARTÍCULO 4º: Los Certificados Analíticos deberán ser de papel blanco mate de 200 (doscientos) gramos, tamaño A4, de 21 (veintiún) centímetros de ancho por 29 (veintinueve) centímetros de alto.

ARTÍCULO 5º: Los Certificados Analíticos deberán ser firmados por el/la Secretario/a Académico/a del Instituto, el/la Director/a de la Unidad Académica de Grado/Posgrado/Escuela de Cadetes, el/la Director/a de la Carrera o el/la Jefe/a de la División Estudios de la Escuela de Cadetes, según corresponda.

ARTÍCULO 6º: Los Diplomas de egresados/as deberán ser de cartulina alisada de color blanco, de 42 (cuarenta y dos) centímetros de ancho por 30 (treinta) centímetros de alto, impreso a cinco colores. La diagramación deberá contar con las siguientes características: En la parte superior, el escudo del IUPFA estará centrado

en el ancho del diploma, a 1,5 cm del borde superior; a cada uno de sus lados, se ubicarán las palabras República Argentina (impresas en tipografía Trajan) centradas en el alto del escudo; debajo del mismo la leyenda Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (impresas en tipografía Shelley) y abajo la denominación de la Unidad Académica correspondiente. En el borde inferior, centrado en el ancho del diploma y a 1,5 cm del corte se consignará la sigla IUPFA (tipografía Times New Roman) en relieve mediante un gofrado. A 1,5 cm de distancia hacia arriba de este, se incluirán dos troquelados paralelos separados por una distancia de 1,5 cm por el que pasará una cinta argentina de tela de 2,5 cm de ancho y sobre ella una oblea circular con un gofrado del escudo del Instituto. Al dorso, tomando la cinta argentina de referencia, se insertará la fotografía de el/la graduado/a y parcialmente sobre ella se estampará el sello identificatorio del IUPFA, con registro de intervención de la Oficina de Diplomas, dependiente de la Secretaría Académica. Asimismo, deberá incluirse al dorso la oblea de seguridad correspondiente al Sistema Informático para Certificaciones vigente, así como toda otra incorporación que en uso de sus atribuciones legales pudiera exigir la autoridad competente.

ARTÍCULO 7°: Los Diplomas deberán ser firmados por el/la Rector/a, el/la Secretario/a Académico/a del Instituto, el/la Director/a de la Unidad Académica de Grado/Posgrado/Escuela de Cadetes, el/la Director/a de la Carrera o el/la Jefe/a de la División Estudios Escuela de Cadetes, según corresponda, y el/la Graduado/a.

Capítulo III

Del texto de los Certificados Analíticos y Diplomas

ARTÍCULO 8°: El texto de los Certificados Analíticos deberá ajustarse a lo establecido en la presente reglamentación, conforme al modelo que se detalla en el Anexo III. En caso de un duplicado se incorporará en el margen superior derecho un recuadro con la palabra DUPLICADO.

ARTÍCULO 9°: El texto de los Diplomas deberá ajustarse a lo establecido en la presente reglamentación, conforme al modelo que se detalla en el Anexo IV. En caso de un duplicado se incorporará en el margen superior izquierdo una leyenda con la palabra DUPLICADO.

Capítulo IV

De los datos a consignar en el Certificado Analítico y Diploma

ARTÍCULO 10°: En los Certificados Analíticos se consignarán los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos tal como figuran en la partida de nacimiento. En aquellos casos en que los datos de la partida de nacimiento no coincidan con los consignados en el documento presentado para acreditar identidad, tendrá validez lo consignado en este último.
2. Número de Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento que acredite identidad.
3. Título que se le otorga: coincidente con la denominación de la Carrera y el Plan de Estudio cursado, seguido del número correspondiente a el/los actos administrativos que otorguen reconocimiento oficial y validez nacional al título, tales como Decretos, Resoluciones Ministeriales, Notas de la Dirección Nacional de Gestión Universitario (DNGU) y/o Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).
4. Fecha de egreso.
5. La lista de las asignaturas que componen el Plan de Estudio de la carrera de la que egresa el/la interesado/a, con la denominación completa de cada una de ellas, conforme a la Resolución Ministerial que le otorga reconocimiento oficial y validez nacional a dicho plan.
6. Fecha y lugar de nacimiento, de acuerdo a los datos consignados en su partida de nacimiento.
7. Datos correspondientes al nivel de estudios anterior requerido para el ingreso a la carrera de la que egresa.
8.
 - a) Esta información se consignará en el apartado OBSERVACIONES del Certificado Analítico y deberá contener: la titulación, nombre de la institución educativa, lugar y año de egreso.
 - b) En los casos de los/as ingresantes por Art. 7º de la Ley Nacional de Educación Superior Nº 24.521, se consignará "...ingresó a esta institución mediante el Art. 7º de la Ley Nacional de Educación Superior Nº 24.521, según Disposición Nº xx/xx de la Secretaría Académica del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, en el año xxxx."
9. Fecha de expedición del Certificado Analítico.

ARTÍCULO 11º: En los Diplomas se consignarán los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos tal como figuran en la partida de nacimiento. En aquellos casos en que los datos de la partida de nacimiento no coincidan con los del documento presentado para acreditar identidad, tendrá validez lo consignado en este último.
2. Número de Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento que acredite identidad.
3. Nacionalidad, la que corresponda de acuerdo a su DNI o pasaporte en caso de extranjeros/as.
4. Fecha de egreso.

5. Título que se le otorga: coincidente con la denominación de la Carrera y el Plan de Estudio cursado, seguido del número correspondiente a el/los actos administrativos que otorguen reconocimiento oficial y validez nacional al título, tales como Decretos, Resoluciones Ministeriales, Notas de la DNGU y/o la CONEAU.
6. Número de registro.
7. Fecha de expedición del Diploma.

ARTÍCULO 12°: En caso de otorgamiento de Certificados Analíticos y Diplomas a interesados/as que cuenten con certificaciones de estudios correspondientes al nivel previo obtenidos en el exterior:

1. Para quienes posean título convalidado del nivel de estudio anterior requerido, en el apartado de OBSERVACIONES del Certificado Analítico, posterior al nombre de la institución educativa y el año del cual egresó previamente, se agregará entre paréntesis “(Convalidación N° xxxx/xx del Ministerio de Educación de la Nación).”.
2. Para quienes no poseen título convalidado del nivel de estudio anterior requerido, se agregará en el Certificado Analítico debajo de las OBSERVACIONES la siguiente leyenda: “NOTA: El presente documento no habilita para Ejercicio Profesional alguno en el territorio de la República Argentina, en razón de haber ingresado con título extranjero”. En el Diploma se agregará la estampa de un sello con la misma leyenda en el reverso.

Capítulo V Del registro de los Diplomas

ARTÍCULO 13°: Los Certificados y Diplomas que expida el IUPFA serán registrados por la Oficina de Diplomas, la que otorgará el número de registro único correspondiente.

ARTÍCULO 14°: La Oficina de Diplomas habilitará un Libro de Registro de Títulos, otorgando un número específico y correlativo a cada Diploma expedido, el que figurará en el mismo como N° de Registro. Seguido se consignarán apellido y nombre, número de DNI, número de expediente del trámite de egreso, título obtenido por el/la egresado/a y fecha de expedición del Diploma correspondiente.

ARTÍCULO 15°: Al expedirse un Diploma duplicado se mantendrá el número de registro que corresponda al original y se dejará constancia en el Libro de Registro de Títulos, consignando la letra “D” y la fecha de expedición de nuevo ejemplar.

Capítulo VI

De las funciones de las áreas respecto al trámite de expedición de Certificado Analítico de Estudios Concluidos y Diploma

ARTÍCULO 16°: Las funciones del Departamento de Alumnos son:

- a. Iniciar el expediente de egreso de egresados/as de carreras dependientes de las Unidades Académicas de Formación de Grado y de Posgrado.
- b. Fiscalizar que la documentación -incluyendo aquella que acredite equivalencias- esté completa y legible para su certificación; dejando asiento físico o digital, según corresponda, de dicho control en el trámite respectivo.
- c. Corroborar que el/la interesado/a haya cumplido con la totalidad de las obligaciones académicas establecidas en el plan de estudios correspondiente a su carrera mediante la verificación en el Sistema Informático Universitario (SIU) vigente o aquel sistema que corresponda.

ARTÍCULO 17°: Las funciones de la Oficina de Registros de Resultados Académicos de la Unidad Académica Escuela de Cadetes “Crio. Gral. Juan Ángel Pirker” son:

- a. Iniciar el expediente de egreso de los/las egresados/as de las carreras dependientes de la Unidad Académica Escuela de Cadetes .
- b. Corroborar que el/la interesado/a haya cumplido con la totalidad de las obligaciones académicas establecidas en el plan de estudios correspondiente a su carrera mediante la verificación en el Libro de Registro de Notas.
- c. Confeccionar e imprimir el Certificado Analítico de Estudios Concluidos conforme a las normas establecidas en los Artículos 4º, 5º y 8º.
- d. Cargar los datos personales y académicos de los/as interesados/as al Sistema Informático de Certificaciones vigente y/o cualquier otro que eventualmente lo reemplace por disposición de las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 18°: La Oficina de Registros de Resultados Académicos IUPFA y Sede Hospital tendrán la responsabilidad de:

- a. Cotejar el historial académico de egresados/as, de carreras dependientes de las Unidades Académicas de Formación de Grado y de Posgrado, registrado en el Sistema Informático Universitario (SIU) vigente o aquel sistema que corresponda, con las actas volantes de examen final.

- b. Confeccionar e imprimir el Certificado Analítico de Estudios Concluidos conforme a las normas establecidas en los Artículos 4º, 5º y 8º.
- c. Cargar los datos personales y académicos de los/as interesados/as al Sistema Informático de Certificaciones vigente y/o cualquier otro que eventualmente lo reemplace por disposición de las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 19º: La Oficina de Diplomas tiene las siguientes funciones:

- a. Confeccionar el Diploma de acuerdo a las normas establecidas en los Artículos 6º, 7º y 9º del presente.
- b. Una vez cumplido el circuito de firmas, proceder a la legalización del Certificado Analítico y del Diploma mediante el Sistema Informático de Certificaciones vigente y/o cualquier otro que eventualmente lo reemplace por disposición de las autoridades competentes en la materia.
- c. Finalizar el armado del Diploma y realizar su registro en el Libro de Registros de Títulos.

ARTÍCULO 20º: La Secretaría de Graduados será la responsable de notificar fehacientemente a la/el solicitante para hacer entrega del Certificado Analítico y Diploma. Además, deberá incorporar a su base de datos de graduados/as toda la información pertinente.

ARTÍCULO 21º: Todas las áreas intervinientes en el circuito de egreso establecido en los instructivos del presente Reglamento, deberán efectuar los controles correspondientes de acuerdo a sus respectivas misiones, funciones y competencias, como así también registrar los movimientos de cada expediente en su hoja de ruta, en el instrumento de seguimiento de trámites de egreso vigente y el sector correspondiente en el Formulario de Solicitud de Expedición de Certificado Analítico de Estudios Concluidos y Diploma.

Capítulo VII

De la entrega de Certificado Analítico y Diploma

ARTÍCULO 22º: El Certificado Analítico y el Diploma serán entregados en acto colectivo de colación de grado o a el/la interesado/a en forma individual, quien deberá suscribir la constancia de recepción del mismo. En caso de impedimento por razones justificadas podrán ser retirados por terceras personas con la presentación de un poder especial que lo/a autorice, otorgado ante Escribano Público y debidamente legalizado. En esta ocasión, la persona que retire el Certificado

Analítico y el Diploma deberá firmar una constancia de recepción de los mismos.

Capítulo VIII

Disposiciones generales

ARTÍCULO 23º: Será atribución de la Secretaría Académica del IUPFA disponer sobre el formato de los Formularios de Solicitud de Expedición de Certificado Analítico de Estudios Concluidos y Diploma y de cualquier otro instrumento que se requiera para la confección de los expedientes de egreso y seguimiento de los mismos.

ARTÍCULO 24º: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, así como las dudas relacionadas con su interpretación, será resuelta por la Secretaría Académica del IUPFA.

ARTÍCULO 25º: Una vez aprobado y vigente el presente Reglamento, queda inmediatamente derogada toda norma contraria al mismo.